NOTARÍA ECHEVARRÍA ARELLANO
Av. Aviación N°2485 Of. 201
San Borja - Lima - Peru
Central Telefónica 226-1771

Declaración

En Lima, el 11 de MARZO del 2023.

Proveedor ("La Empresa")

1. Razón Social RILM SAC	
2. ID Fiscal / RUT 20606304243	**3. País de Origen** PERU
4. Dirección Av. Guardia civil 1321 piso 16 - Surquillo, Lima	**5. Comuna/ Región/ Estado** LIMA, PERU

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Yo, Rene Ismael Lucana Mendoza, con D.N.I. 75851564, me dirijo a ustedes, en mi carácter de Apoderado(a) de RILM SAC (en adelante "el PROVEEDOR" o La "Empresa"), identificado con R.U.C. N° 20606304243, conforme a las facultades inscritas en la Partida Electrónica N°14506435del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio constituido a todos los efectos de la presente en Av. Guardia civil 1321 piso 16 - Surquillo, Lima; Correo electrónico: rene.lucana@rilmsac.com, a fin de declarar en forma irrevocable lo siguiente:

La prestación del Servicio a Cencosud o a cualquiera de las empresas del grupo Cencosud, no crea relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre Cencosud y el personal asignado por La Empresa para la prestación de los servicios contratados, el que es de absoluta subordinación y dependencia de ésta, por lo que Cencosud y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún efecto directo o indirecto.

SE LEGALIZA LA FIRMA NO EL CONTENIDO

Por lo expuesto entonces, mediante el presente documento se declara que EL PROVEEDOR se obliga a cumplir estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador del personal que desplace como consecuencia del servicio que brinda. En consecuencia, se obliga al pago oportuno de las remuneraciones que correspondan a su personal por concepto de sueldos, salarios, bonificaciones, primas y otros beneficios laborales, así como al pago de sus beneficios sociales, el pago de las aportaciones que correspondan al ESSALUD y las retenciones que por ley tenga que efectuar, de las cuales es el único responsable, por lo que se compromete a asumir directa e inmediatamente el pago de cualquier suma, ya sea por remuneraciones, beneficios, tributos, sanción o multa que pudiese aplicarse por incumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para CENCOSUD.

Asimismo y mediante el presente documento EL PROVEEDOR declara que ha celebrado contratos individuales de trabajo con cada uno de su trabajadores desplazados a CENCOSUD como consecuencia de la ejecución del servicio que ha sido contratado, conforme a las normas establecidas en la legislación laboral aplicable.

Si por cualquier motivo CENCOSUD fuera obligado al pago de suma alguna derivada del cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social del personal del

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA ECHEVARRÍA ARELLANO
Av. Aviación N°2485 Of. 201
San Borja - Lima - Peru
Central Telefónica 226-1771

PROVEEDOR, este último quedará automáticamente obligado a restituir tanto la suma cancelada, como los intereses compensatorios y moratorios (los cuales se pactan en forma automática y sin necesidad de intimación previa desde el momento del pago); y, adicionalmente, CENCOSUD tendrá derecho al reembolso de los gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios de la defensa legal patrocinante en la causa de ser el caso, y las multas y/o sanciones impuestas. Hasta la restitución total, CENCOSUD podrá ejercer el derecho de retención sobre el pago de las facturas pendientes de pago a favor del PROVEEDOR.

Asimismo, EL PROVEEDOR declara expresamente que es responsable y, por tanto, asume total y absolutamente todos los riesgos que pudiesen derivar de la participación del personal desplazado que ejecutará los servicios a favor de CENCOSUD en virtud del presente documento, por lo que se compromete a mantener indemne y libre de todo perjuicio a CENCOSUD de cualquier tipo de acción, petición, pretensión, reclamo, demanda, ya sea por vía judicial o extrajudicial e incluso administrativa del personal desplazado por EL PROVEEDOR en virtud de la contratación, por medio de la cual se pretenda solicitar algún tipo de resarcimiento, pago, indemnización o compensación alguna por algún tipo de daño, ya sea directo, indirecto, especial, incidental o consecuente, o de cualquier tipo, sea de carácter contractual o extracontractual, o cualquier otra teoría legal, derivado de cualquier suceso o evento originado durante la ejecución de los servicios.

En materia de seguridad y salud en el trabajo EL PROVEEDOR declara que cumplirá a cabalidad, al igual que sus trabajadores y/o terceros que prestan servicios bajo su cuenta, con las siguientes cláusulas:

Deberá de comunicar al responsable de seguridad y salud en el trabajo o persona solicitante del servicio de la unidad de negocio perteneciente a CENCOSUD donde se desarrollan actividades, todo accidente o incidente que ocurra con el personal desplazado a sus instalaciones, equipos, máquinas durante la permanencia en sus instalaciones. Así como participar en las investigaciones de los sucesos, de corresponder.

Respetará y hará respetar por su personal las normas internas de Seguridad del Trabajo y Salud en el Trabajo indicadas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; procedimientos, instructivos y normas del área donde se realizará las actividades, bajo responsabilidad, civil, penal, laboral.

Cumplirá con la legislación vigente de la República del Perú en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Resolución Ministerial N° 050-2013-TR y normas afines. Siendo factible que CENCOSUD efectúe auditorias inopinadas para verificar el cumplimiento por parte de la empresa.

Cumplirá con todos los requisitos normativos y definidos por CENCOSUD para el ingreso de terceros y prestadores de servicio bajo responsabilidad.

Comunicará el ingreso de personal nuevo a fin de que reciba inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo y sea inscrito en el listado de personal que recibió inducción. Proporcionar equipos de protección personal adecuados a los riesgos a los que estén expuesto su personal y sean requeridos por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA ECHEVARRÍA ARELLANO
Av. Aviación N°2485 Of. 201
San Borja - Lima - Peru
Central Telefónica 226-1771

Participar activamente en reuniones, inducciones, entrenamientos, capacitaciones, charlas, auditorias, evaluaciones que sean realizadas de manera programada e inopinada por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o auditores externos o por entidades gubernamentales.

Tomar acción sobre las no conformidades o incumplimientos identificada por CENCOSUD o por organismos gubernamentales.

Asegurar que el personal que sea desplazado a las instalaciones de CENCOSUD se encontrará alineado y cumplirá de manera estricta las disposiciones que emita el Gobierno relacionadas a la prevención de propagación de la COVID-19.

Asimismo, La Empresa da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal asignado por La Empresa a la prestación de los Servicios. La Empresa asume la total responsabilidad sobre accidentes de trabajo de los dependientes asignados por La Empresa a la prestación de los Servicios, sea que su resultado signifique incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Cencosud, previo aviso a La Empresa, podrá informar al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo que corresponda, sobre las anomalías detectadas en cuanto a su cotización.

Se deja constancia por el presente documento que Cencosud tendrá el derecho de solicitar el cambio parcial o total del equipo de trabajo asignado por La Empresa para cumplir con los Servicios, si ésta considera que el nivel de estos no cumple las expectativas acordadas. Ante estos eventos el PROVEEDOR deberá, en un plazo no mayor a treinta /30/ días calendario, a partir de la declaración de CENCOSUD, reemplazar a las personas señaladas por otros profesionales idóneos y calificados para mantener la continuidad y calidad del servicio. El incumplimiento o cumplimiento tardío de esta obligación generará la aplicación de las penalidades acordadas o el resarcimiento de los daños que pueda haber sufrido CENCOSUD por las demoras en la ejecución del servicio.

Adicionalmente, CENCOSUD se encontrará facultado a solicitar la Información que estime conveniente asociada a la prestación del servicio a fin de validar el cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional, tributaria, entre otras aplicables. Para ello, el PROVEEDOR deberá proporcionar la información solicitada en la forma y oportunidad requerida por CENCOSUD.

La pérdida de información, así como los daños directos o indirectos que resulten para CENCOSUD de la acción u omisión culpable del PROVEEDOR, sus funcionarios o dependientes y los terceros que subcontrate, será de su exclusiva responsabilidad.

En el evento que CENCOSUD reclame el incumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula, estará facultada para proceder a la retención del pago de las facturas que el PROVEEDOR le haga llegar por concepto de los Servicios presta.

Las sumas que se retengan con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidos en poder de Cencosud y respecto de estas se seguirá el siguiente procedimiento: /i/ CENCOSUD informará de la retención al PROVEEDOR, la que contará con un plazo de 5 días

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA ECHEVARRÍA ARELLANO
Av. Aviación N°2485 Of. 201
San Borja - Lima - Peru
Central Telefónica 226-1771

hábiles desde dicha comunicación para oponerse a la retención efectuada. La oposición deberá ser fundada; /ii/ Transcurrido el plazo para deducir oposición, sin que ésta se haya verificado, el PROVEEDOR contará con el plazo indicado por CENCOSUD para sanear el incumplimiento; /iii/ Si el PROVEEDOR cumple íntegramente con el requerimiento informado como se indicó precedentemente, CENCOSUD restituirá el total de los montos retenidos; /iv/ En caso que el PROVEEDOR deduzca oposición a la retención y CENCOSUD no haya invocado la terminación del vínculo contractual, desde esa fecha las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución de amistosa autocomposición, poniendo especial énfasis en determinar la efectividad de la infracción alegada por CENCOSUD y el monto efectivo de resarcimiento que deberá cubrir el PROVEEDOR por los perjuicios causados.

El PROVEEDOR declara que ha cumplido en el pasado, cumple y cumplirá en el futuro con toda la normativa legal y reglamentaria que le resulta aplicable en razón de la actividad que desarrolla, en especial, en lo relacionado a sus obligaciones de carácter ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional y tributario.

En el anterior contexto, se deja expresa constancia que las obligaciones que asume el PROVEEDOR en virtud del presente instrumento no se interpretarán restrictivamente, es decir, las mismas incluirán toda provisión o servicio que sea necesario para cumplir a cabalidad la normativa legal vigente y prácticas de la industria.

En señal de conformidad con el contenido de la presente comunicación se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

RILM S.A.C.
RUC 20606304243
RENÉ LUCANA MENDOZA
GERENTE GENERAL

Firma: RENE ISMAEL LUCANA MENDOZA
GERENTE GENERAL
RILM SAC
20606304243

CERTIFICACION AL DORSO

Escaneado con CamScanner

CERTIFICACIÓN N° 12644-2024

CERTIFICO: ==========
QUE LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ANVERSO CORRESPONDE A **RENE ISMAEL LUCANA MENDOZA,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **47091282,** QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA **RILM S.A.C.,** SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA **N° 14506435** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE **LIMA.** LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE CON LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA". DE LO QUE DOY FE.==========
LIMA, 13 DE MARZO DEL 2024. ==========F/29002/100530706/JVRN==

ECHEVARRÍA ARELLANO EA NOTARÍA

HUGO ECHEVARRIA ARELLANO
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA MMXXII

Escaneado con CamScanner